

## **ANEXO: LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA IDENTIFICACIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIAS DE GÉNERO**

El abordaje integral de las situaciones de violencia ejercida en razón del género<sup>1</sup>, resulta uno de los ejes prioritarios en el diseño e implementación de políticas públicas de la Provincia de Buenos Aires.

En esta línea, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires ha comenzado a desarrollar diversas herramientas propias para enfrentar esta problemática. Esto lo lleva adelante en el marco de la ejecución penal, específicamente en aquellos ámbitos que se encuentran bajo su competencia, como el Patronato de Liberados Bonaerense y el Servicio Penitenciario Bonaerense.

En este sentido, la Ley de Ejecución Penal Bonaerense (Ley 12.256) establece la competencia de ambos organismos para proyectar estrategias de intervención y planificar políticas públicas, las cuales deben ser repensadas y reformuladas en clave de género.

Es importante señalar que, en virtud de las competencias y funciones normativamente impuestas por la Ley de Ejecución Penal Bonaerense, el organismo tiene un rol fundamental en el engranaje de la coordinación interinstitucional respecto a los hechos de violencia de género.

En primer lugar, porque debe cumplir con sus obligaciones respecto a la supervisión judicial<sup>2</sup>atendiendo a la inclusión social y comunitaria. En segundo lugar, porque dicha tarea debe conjugar la articulación entre el interés de la sociedad, la protección de la víctima y las intervenciones sobre el agresor.

Con este objetivo, el Patronato de Liberados ha comenzado una reformulación de sus prácticas institucionales. De esta manera, con el fin de adecuar los criterios de abordaje, se presentan los “Lineamientos generales para la identificación e intervención en casos de violencia de género”.

---

<sup>1</sup> De acuerdo a lo estipulado en el artículo 4, de la ley 26485, “se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón”.

<sup>2</sup> Conforme 161, 169 Ley 12.256.

## 1- Registro de delitos cometidos en contexto de violencia de género

Con la finalidad de alcanzar estándares de intervención adecuados a la normativa nacional e internacional, deviene impostergable avanzar sobre el registro y la identificación de las acciones ilícitas vinculadas a la violencia por motivo del género (no solo intrafamiliar), priorizando un proceso de actualización y carga de datos relativos a las personas bajo supervisión. Contar con información cualitativa y cuantitativa resulta fundamental para conocer las características de los procesos judiciales y poder planificar las modalidades de ejecución y seguimiento adecuado.

Sin embargo, en la actualidad, aún contamos con un porcentaje aproximado de 8% de legajos que no consignan el delito que dio inicio a la intervención. A su vez, en lo que refiere al restante 92%, no se cuenta con la posibilidad de identificar aquellos que hubieran sucedido en contexto de violencia de género. Ante esta incertidumbre, y en virtud de obtener una aproximación a las dimensiones de este universo, se identificó aquellos tipos penales que resultan indicativos de violencia de género. Dicho estudio arrojó que existe al menos un 28% de legajos que cumplen dichas características.

Esta ausencia de información encuentra explicación en diversas variables, siendo la principal una histórica falta de coordinación interinstitucional, que observa al sujeto desde una visión segmentada y parcial.

Si bien esta falta de un abordaje integral por parte del Estado resulta una constante, indiscutiblemente es aún mayor respecto de hechos de violencia de género. Esto se debe a una omisión íntimamente vinculada con el lugar que históricamente se le ha dado a la violencia familiar, posicionándolo como un hecho de la vida privada de las personas y no como un hecho que requiere la atención integral del Estado.

Respecto a la función específica del Patronato de Liberados, se ha intentado saldar esta falta de información mediante diversos mecanismos alternativos que no han logrado impactar satisfactoriamente en la calidad de la información judicial obtenida ni garantizar el cumplimiento del artículo 199<sup>3</sup> de la Ley 12256.

---

<sup>3</sup> Artículo 199: "El Juez de Ejecución o Juez competente, según corresponda, simultáneamente con la concesión de la libertad y/o suspensión del proceso, dirigirá la correspondiente comunicación a la Sede Central del Patronato de Liberados, haciéndole saber: 1) Situación procesal, número de causa o incidente, delito, monto de la pena, fecha de libertad o de comienzo de las medidas, fecha de vencimiento de la pena o de las medidas, domicilio real constituido por el tutelado; 2) Condiciones compromisorias y/o reglas de conducta impuestas judicialmente; 3) Antecedentes de interés para el control, asistencia y/o tratamiento del liberado, y cualquier otro dato útil a juicio

Con el fin de revertir esta situación, se ha elaborado el siguiente protocolo que orienta el proceder para la correcta identificación y registro de casos de Violencia de Género. El mismo consiste en el requerimiento de determinada información a los juzgados cuando se identifiquen delitos que resultan indicativos de situaciones de violencia por cuestiones de género o en contextos de violencia de género.

Se consideran delitos indicativos de situaciones de violencia por cuestiones de género los casos en los que la persona supervisada sea varón y la causa se hubiera caratulado conforme alguno de los siguientes tipos penales:

Homicidio consumado (arts. 79 y 80 C.P.)

Homicidios Tentados (arts. 79 y 80 C.P.)

Lesiones leves, graves o gravísimas, agravadas (Arts.89 a 92 C.P.)

Abuso Sexual (art. 119 C.P.)

Amenazas (art. 149 bis C.P.)

Violación de Domicilio (art. 150 C.P.)

Daño (Art.183 C.P.)

Desobediencia (Art. 239 C.P.)

Infracción ley N°24270 (Impedimento de Contacto)

Infracción ley N° 13.944 (Incumplimiento deberes de asistencia familiar)

Se debe considerar que de ninguna manera esta lista es excluyente, en tanto otros delitos pueden cometerse en un contexto de violencia de género. En dichos casos se procederá de la misma manera.

a. Identificación:

Cuando del oficio judicial o de la primera entrevista surgiera información referida a algún tipo de delito indicativo de violencia de género<sup>4</sup>, se enviará nota al juzgado de acuerdo al “Modelo de nota para delitos indicativos de violencia de género” disponible en los “Documentos de Uso

---

del magistrado para el adecuado proceso de integración social;4) Recomendaciones especiales o pautas específicas para el control, asistencia y/o tratamiento en los casos que así lo requieran”.

<sup>4</sup> Se incluire en la definición a tanto a las mujeres CIs como al colectivo LGTBIQ+. Si bien la Ley 26.485 parte de un paradigma binario, debe ser interpretado en forma integral considerando la sanción posterior de la Ley 26.743

Interno” – “Documentos de Ejecución Penal en Libertad” y se registrará en “Módulo Gestiones Judiciales”. Allí se consultará:

- Si la persona bajo supervisión ha cometido el delito en contra de una mujer o diversidad
- Si existía algún vínculo entre víctima y victimario,
- Si el hecho sucedió en contexto de violencia de género (directa o indirecta).

b. Registro

Si de la respuesta judicial surgiera que el delito se ha cometido en un contexto de violencia de género, una vez detectada la problemática, se deberá observar específicamente que la carga en el “Módulo Delito” del legajo electrónico se realice correctamente.

En esta identificación pueden acontecer dos situaciones:

- Que la causa se encuentre correctamente caratulada, por ejemplo “lesiones agravadas por ser en el marco de violencia de género”
- Que simplemente se informe que los hechos ocurrieron en ese contexto, pero que no se vea reflejado en la carátula judicial, por ejemplo “lesiones agravadas”.

En el primer supuesto, se deberá buscar dentro del módulo correspondiente el tipo penal en forma completa. En el segundo, además de la carga del delito, se deberá consignar en “VÍNCULOS - VIOLENCIA DE GÉNERO”.

## **2. Intervención de los Dispositivos de nuevas masculinidades**

Se observa un crecimiento paulatino de la utilización de reglas de conducta con condiciones compromisorias específicamente dirigidas. Con esto referimos a un aumento de la imposición de prohibiciones de acercamiento respecto de cierta persona, así como la obligación de realizar tratamiento o participación en dispositivos de abordaje específicos.

En virtud de esta realidad, desde el Patronato de Liberados se han reformulado y revalorizado a los Dispositivos de nuevas masculinidades para varones que ejercen violencia de género convirtiéndolos en uno de los ejes principales de la gestión.

Este dispositivo se implementa a través de un espacio diseñado con un doble propósito. Por un lado, para generar un espacio de prevención del conflicto con la ley penal en el marco específico en el que trabajamos, y por otro, para permitir un espacio de apertura al diálogo, donde se

revalorice la palabra y se reflexione sobre los temas planteados, con el objetivo fundamental de revisar creencias, ideas, prejuicios, de forma crítica para visualizar de qué modo pueden determinar nuestras respuestas a las distintas situaciones de la vida. Se busca proveer en los varones un modelo alternativo de masculinidad que, en la relación de pareja, aliente el consenso, el respeto recíproco y el equilibrio de poder hacia el fin de los comportamientos abusivos.

La participación de las personas supervisadas en estos espacios como regla de conducta judicialmente impuesta resignifica la perspectiva de prevención de la ejecución de la pena.

En este marco, en cumplimiento de las obligaciones normativamente impuestas el organismo por la Ley 12256 resulta imprescindible considerar que:

- Durante el proceso de admisión, el supervisado debe firmar el consentimiento donde se le explican las pautas sobre el desarrollo del dispositivo y las consecuencias de su incumplimiento.
- La regla de conducta debe estar correctamente consignada en el legajo electrónico.
- Se deberá registrar la participación de la persona en el “Módulo Seguimiento” de reglas de conducta, actualizando la carga luego de cada encuentro.
- Ante la primera ausencia injustificada, se citará telefónicamente y se convocará a la persona para una entrevista individual.
- De volver a suceder el incumplimiento, se notificará al juzgado interviniente mediante la remisión de nota externa.
- Cuando el cumplimiento de la regla de conducta resulte contraria a los objetivos institucionales, se informa al juzgado fundadamente las razones.

Asimismo, resulta importante destacar que ante la recepción de un oficio judicial que imponga la participación en el dispositivo, y por razones de recursos del organismo no se hubiera podido conformar, se deberá articular conforme los recursos provinciales, municipales y comunitarios de espacios afines.

### **3- Identificación e intervención en la etapa de preegreso**

El procedimiento sobre casos de violencia de género debe ser promovida desde las primeras instancias de intervención del organismo. Necesariamente, esto implica adecuar las labores de pre egreso desarrolladas en las unidades penales de la provincia. A continuación, se detallan los lineamientos que tienen por objeto la identificación de aquellos casos donde las personas se

encontraran cumpliendo penas por delitos de violencia de género. En el mismo sentido se plantea la necesidad de promover la continuidad en la participación de dispositivos, cuando correspondiera.

a) Individualización

Se realizará una modificación en la herramienta "Padrón de Pre egreso", incluyendo la posibilidad de consignar en la carga la indicación de que dicha persona se encuentra privada de la libertad por hechos vinculados a cuestiones de género.

Este dato permitirá a quien intervenga en esta primera instancia adecuar las prácticas desde el primer contacto.

b) Actividades específicas

En virtud de lo dispuesto en la Resolución 2020- 18690003- GDEBA- MJYDHGP, cuando en la etapa de pre egreso se detecte la existencia de personas que deban ser incorporadas a los dispositivos, se articulará con los equipos designados a tal fin y se informará al juzgado interviniente.

La derivación, participación y resultados deberán quedar registradas en el módulo "Otras Actuaciones de Pre egreso".

En caso de que por motivo del egreso se vea interrumpida la participación en el espacio, se deberá comunicar a la Dirección de Programas y Tratamiento en el medio libre GBA para que se procure la incorporación a un espacio con similares funciones en el medio libre.

#### **4- Adecuación de las medidas de ejecución durante la supervisión**

La ley de ejecución penal le otorga al organismo la competencia de proponer la adecuación y modificación de aquellas reglas de conducta que a criterio de los profesionales resulten acordes a las particularidades del caso. De esta manera se busca facilitar su cumplimiento y dotar de sentido a las condiciones impuestas.

En todos los casos en los que se identifique un hecho de violencia en razón del género y que dentro de las reglas impuestas judicialmente no se hubiera consignado la obligatoriedad de participar de los dispositivos de nuevas masculinidades, se deberá evaluar la necesidad de incorporar a la persona en dispositivos territoriales o en articulación con Municipalidades u organismos que desarrollen actividades similares, según los recursos comunitarios.

Esta opción operará tanto para personas que deban ser supervisadas por delitos vinculados a la violencia de género o bien cuando la supervisión no se hubiera originado por un delito de violencia de género.

En ambos casos, podrá proponerse al juzgado mediante la correspondiente nota externa la adecuación de regla de conducta conforme ANEXO III Resolución 87/2017 y en virtud de los art. 203 y 204 de la Ley 12256<sup>5</sup>.

En caso de que la persona no aceptase la participación en el dispositivo, se dejará constancia mediante la firma de un Consentimiento Informado que deberá ser digitalizado en el Módulo correspondiente del Legajo Electrónico.

#### **5- Hechos de violencia de género informados durante el periodo de supervisión judicial**

La denuncia respecto de un hecho de violencia de género, en el cual se indique que la persona bajo supervisión ha sido el agresor, puede ser recepcionado por diversos canales de comunicación. A fin de unificar los criterios de intervención y actuación en estos supuestos, se establecen las siguientes acciones:

a. Recepción de denuncia verbal o telefónica de la víctima o familiar:

Se asesorará a la persona denunciante conforme se estipule en el Protocolo de actuación para personal de las Oficinas de atención que elaborará la Dirección Provincial de Planificación, Coordinación y Control de Gestión.

b. Derivación de Otro organismo estatal:

---

<sup>5</sup>**ARTÍCULO 203** - Cuando de la correspondiente evaluación del caso, se detectara la conveniencia de establecer, modificar o suspender alguna de las medidas tutelares, el Patronato de Liberados remitirá un informe fundado al juez interviniente, quien deberá expedirse y comunicar lo resuelto.

**ARTÍCULO 204** - Cuando el juez competente no fijará las condiciones bajo las que se debe prestar la asistencia y/o el tratamiento, el Patronato de Liberados podrá establecerlas según el diagnóstico, problemáticas, prioridades y recursos del tutelado y su grupo familiar y modificarlas de acuerdo a la evaluación periódica que realice.

Cuando se recibiera información respecto de una situación de violencia de género cuyo victimario fuera un supervisado se centralizará la información en la Dirección de Control de la Ejecución Penal y Medidas Judiciales que procederá de la siguiente manera:

- Cuando se recibiera una comunicación proveniente del Poder Judicial donde se notifica la existencia de una medida perimetral o prohibición de acercamiento, se informará al juzgado interviniente en la causa que dio inicio a la intervención institucional con transcripción de lo resuelto.

- En aquellos supuestos en los que la información provenga de otros organismos del Poder Ejecutivo Provincial:

- Se solicitará la remisión vía mail institucional o GDEBA la confección de un informe que dé cuenta de los hechos denunciados y las acciones realizadas.

- Con dicha información, se evaluará la estrategia de abordaje conjuntamente con los profesionales intervinientes considerando las particularidades del caso (delito en supervisión, antecedentes vinculares, reglas de conducta impuestas, etc)

## **6 - Víctimas de Violencia de Género en población supervisada**

En aquellos casos donde personas bajo supervisión fueran víctimas de violencia de género, se deberá proceder de manera que se le brinde el correspondiente acompañamiento profesional y asesoramiento. Dichas tareas se desarrollarán conforme lo establezca el Protocolo de actuación que elaborará la Dirección Provincial de Planificación, Coordinación y Control de Gestión.

## **7- Articulación con la Defensa Pública o particular**

En los casos en que una persona supervisada por el Patronato fuera víctima de violencia de género, se deberá evaluar la posibilidad de realizar una articulación con quien ejerza la defensa técnica de la causa que originó la supervisión. Esta necesidad surge con el objetivo de anticipar posibles dificultades que la situación de violencia pudiera ocasionar en el cumplimiento de las reglas judicialmente impuestas, velando por el resguardo, la integridad y protección de la víctima.

A su vez, en los casos que la persona supervisada por el Patronato cometiera hechos de violencia de género, se deberá evaluar en virtud de los puntos 3 y 4 de este anexo la comunicación con quien ejerciera la defensa técnica en la causa que dio origen a la intervención del organismo.





G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S  
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EXPEDIENTE 2020-27113411-GDEBA-SDTADPLB

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.